

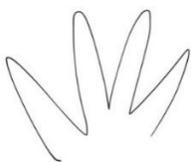
CONSTANCIA SECRETARIAL: El término concedido a la parte solicitante para subsanar la solicitud diligencia extraprocesal transcurrió entre el 17 y el 23 de agosto de 2021.

Inhábiles los días 14, 15 y 16 de agosto de 2021.

De manera extemporánea, se allegó memorial se subsanación el día 24 de agosto de 2021.

Belalcázar, 06 de septiembre de 2021.

Al despacho en la misma fecha.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante:	JOSÉ JESÚS OBANDO GALLEGO
Radicado:	2021-00090-00
Auto Interlocutorio N°	454

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la solicitud de la referencia, teniendo en cuenta que el peticionario se pronunció de manera extemporánea frente a la inadmisión que la misma.

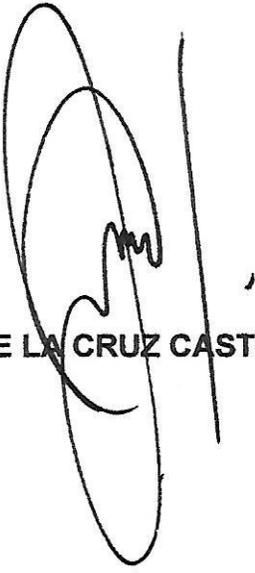
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS,

Resuelve

Primero. Rechazar la solicitud de prueba extraprocesal, elevada por el señor JOSÉ JESÚS OBANDO GALLEGO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo y desanotación de los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the right side.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)